



REGLAMENTO ELECTORAL CLUB NATACIÓN CIUDAD DE OVIEDO (CNCO)

Club Natación Ciudad de Oviedo
1ª Edición, 23 de abril de 2019



Artículo 1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de los Estatutos, entre las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de “elaborar el Reglamento Electoral, que habrá de ser sometido a la aprobación de la Asamblea”.

Artículo 2. A tenor de lo dispuesto en el art. 14 de los Estatutos, la Comisión Electoral es un órgano complementario de obligada constitución CNCO.

Artículo 3. Dispone igualmente el art 26 de los Estatutos que el secretario del Club lo será también de la Comisión Electoral.

Artículo 4. Las elecciones a Presidente del Club se realizarán cada cuatro años, mediante sufragio universal, directo, libre y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 5.- Para ser elector se requiere tener la condición de socio, siendo preceptiva una antigüedad ininterrumpida de seis meses como tal.

Cada socio de número, compuesto por la unidad familiar, tendrá derecho a un único voto, independientemente del número de integrantes que la conformen y de que los mismos sean mayores o menores de edad. Dicho voto será ejercido exclusivamente por el representante de la unidad familiar en los términos establecidos en los estatutos.

Para ser elegible como Presidente es preceptivo:

- Tener una antigüedad de un año como socio del CNCO en la fecha de convocatoria de las elecciones.
- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.



Artículo 6.- La convocatoria de elecciones corresponde a la Asamblea General, en sesión extraordinaria, en la que además se nombrará a la Comisión Electoral y se aprobará el calendario electoral.

Artículo 7. Calendario electoral: El calendario electoral estará compuesto por las siguientes fases:

- Publicación del Censo Electoral
- Plazo de reclamaciones al Censo
- Resolución reclamaciones
- Publicación del Censo definitivo
- Presentación de Candidatos a Presidente
- Proclamación de Candidatos
- Plazo de Reclamaciones
- Resolución de Reclamaciones
- **Elección de Presidente**
- Plazo de reclamaciones
- Resolución de reclamaciones
- Proclamación Presidente

Artículo 8. Todas las comunicaciones se realizarán en la sede social del Club Natación Ciudad de Oviedo, Calle José María Martínez Cachero, s/n (Piscinas del Parque del Oeste) en Oviedo (C.P. 33013).

Artículo 9. El Censo electoral estará formado por todos los socios de número, según la definición de los Estatutos del Club. Por razón de la necesidad de proteger los datos personales en el mismo contenido, no se expondrá en el tablón de anuncios del Club, pero estará en las oficinas a disposición de los socios para su consulta y con el fin de que sea utilizado para el objeto exclusivo del proceso electoral.

Artículo 10.- Una vez convocadas las elecciones, la Junta Directiva se transformará en Comisión Gestora, que limitará sus funciones exclusivamente



al gobierno provisional del Club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite, hasta que se elija nuevo presidente.

Artículo 11.- La Comisión Electoral, que llevará todo el procedimiento electoral, estará formada por tres miembros elegidos de entre los socios por un período de cuatro años y será Presidente de la misma el que resulte elegido por votación entre los componentes. Dichas personas no podrán ser designadas para cargo directivo alguno del Club durante el mandato del Presidente electo. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el Secretario del Club.

La Comisión Electoral tomará sus decisiones por mayoría de votos

Artículo 12.- Son funciones propias de la Comisión Electoral:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten, tanto con respecto a las candidaturas y candidatos como las que pudieran originarse durante la votación.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Artículo 13.- Las candidaturas se presentarán en las dependencias del Club y estarán avaladas, al menos, por el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Debajo de la firma de aval, consignarán nombre, dos apellidos, número de socio y número de Documento Nacional de Identidad, con fotocopia del mismo.

En caso de duplicidad de firmas, se tendrá por representada la última que se reciba.

Toda candidatura deberá expresar el nombre y dos apellidos del candidato, con aceptación expresa del mismo.



Artículo 14.- En el supuesto de presentarse una única candidatura que reúna los requisitos establecidos, no se procederá a la votación, sino que la Comisión Electoral, previa comprobación de la concurrencia de aquellos requisitos de elegibilidad, procederá a su proclamación.

Artículo 15.- En caso de no presentarse candidatura alguna, o que las formuladas no reuniesen los requisitos establecidos, la Comisión Gestora continuará en sus funciones y se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 16. Proclamación de candidatos

La Comisión Electoral, después de efectuar las comprobaciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas, procederá a hacer la proclamación de candidatos en el día señalado en el calendario electoral.

Artículo 17.- Se admitirá el voto por correo. Para ejercer el mismo se utilizarán un sobre y una papeleta que facilitará la Comisión Electoral; éstos serán introducidos en otro sobre junto a una fotocopia del D.N.I. y enviado a la Comisión Electoral, a costa del elector. Serán válidos aquellos que tengan entrada en la Mesa Electoral antes del cierre de la misma.

Artículo 18. Las decisiones de la Comisión Electoral tendrán carácter ejecutivo y las eventuales reclamaciones que se interpongan contra las mismas no suspenderán la eficacia de lo acordado.

Las reclamaciones en materia de elecciones se formularán ante la Comisión Electoral, dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada. El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días siguientes al de la impugnación.



Los acuerdos de la Comisión Electoral, agotan la vía ordinaria con independencia de los recursos que procedan ante la Jurisdicción Ordinaria correspondiente.

Artículo 19.- Las Mesas Electorales se constituirán con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la votación.

Si hubiera una sola mesa electoral, ésta la compondrá la Comisión Electoral. Si existiera más de una mesa electoral, cada una estará integrada:

- a) Por los representantes de la Asamblea General del Club, designados por sorteo. Será Presidente de la mesa electoral el de más antigüedad como socio y Secretario el de menor antigüedad. En caso de coincidencia se resolverá la Presidencia al de mayor edad y la Secretaría al de menor edad.
- b) Un representante de cada una de las candidaturas.
- c) Estará asistida por un empleado del Club.

En caso de incomparecencia de alguno de los miembros titulares serán sustituidos por personal del Club.

Los candidatos podrán nombrar un interventor.

Artículo 20.- Constituidas las Mesas Electorales y previa resolución de las reclamaciones que en su caso se hubieran presentado, se iniciará la votación utilizando las papeletas de las características establecidas en la convocatoria, las cuales se facilitarán a los votantes por las propias Mesas Electorales.

Los integrantes de las Mesas Electorales ejercerán el derecho al voto en último lugar.

Artículo 21.- Serán funciones de la Mesa Electoral:



- a) Comprobar la identidad de los votantes, con anterioridad a que éstos depositen el voto en la urna cerrada y preparada al efecto.
- b) Redactar el acta de la votación, en la que se reseñará el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que, en su caso, se produzcan.
- c) Tendrá competencias para resolver en el momento las incidencias que se produzcan sobre la personalidad de los electores, desarrollo de la votación y escrutinio, consignando en el Acta la decisión tomada.

El acta ha de ser firmada por todos los componentes de la Mesa.

Artículo 22. Cada elector votará a un solo candidato

Se considerará nula la papeleta que contenga los nombres de más de un candidato, así como la que consigne el nombre de alguien que no haya sido proclamado candidato o cualquier otra irregularidad que no permita determinar con claridad quien es el candidato votado.

Artículo 23. - Terminada la votación la Mesa procederá al escrutinio y levantará Acta que deberá reflejar el desarrollo de la votación, con las incidencias que se produzcan en la misma, especificándose los votos emitidos (válidos, nulos y en blanco), así como el resultado final de la elección.

Los votos considerados nulos deberán acompañarse al acta

El Acta se remitirá a la Comisión Electoral inmediatamente después de extendida y firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa, así como los interventores de los candidatos si los hubiese.

El Presidente de la Comisión Electoral procederá a proclamar la candidatura elegida. Si se produjera empate se realizarían sucesivas votaciones con los mismos requisitos señalados anteriormente.



Disposición adicional

Todas las denominaciones que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor en el mismo momento de su aprobación por la Asamblea de socios del CNCO.